



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Administración

Bases interinidad Arquitecto Técnico Municipal

Bases interinidad Arquitecto Técnico Municipal

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía numero 2026-21 de fecha 05/02 /2026 las bases y la convocatoria para la selección de Arquitecto Técnico municipal en régimen de interinidad de este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de Arquitecto Técnico municipal de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación con carácter de interinidad, cuyas características son:

Grupo:A

Subgrupo : A2

Escala : Administración Especial

Subescala Técnica:

Clase: Técnico Medio;

Denominación: Arquitecto Técnico

Nivel de Complemento Destino: 22

jornada a tiempo completo

SEGUNDO. Requisitos que deben reunir los aspirantes

Para tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos-en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza convocada .Quienes tengan algún tipo de discapacidad deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas al puesto mediante dictamen expedido con posterioridad a la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas por un equipo multiprofesional competente conforme a los criterios establecidos en el art. 12.^a) del RDL 1/2013 de 29 de noviembre regulador de la Ley General de derechos de

las personas con discapacidad y de su inclusión social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima de jubilación forzosa . Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) Poseer la titulación exigida consistente en estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o el el título de Grado o el Título de Grado en Ingeniería de Edificación o título equivalente para desempeñar las competencias relativas a arquitectura técnica en cuyo caso habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a Cuerpos o Escalas de Funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado . En caso de ser nacional de otro Estado , no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979de 5 de abril

g) Poseer permiso de conducción Tipo B en vigor.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERO- Forma y plazo de presentación de instancias

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al SR. Alcalde se efectuarán conforme al modelo normalizado establecido en el Anexo II y deberá ir acompañadas de ;

-Declaración Jurada conforme al Anexo III.

-Fotocopia Compulsada del DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

-Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y su caso. Traducción jurada.

-Fotocopias compulsadas de los documentos méritos que se aleguen en cuanto a méritos profesionales en la fase de concurso. Los méritos o servicios a tener en cuenta se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán mediante fe de vida laboral y certificado emitido por la Administración o cualquier otra manera que pueda acreditarse el tiempo prestado de prestación de servicios, o copia de los contratos.

-Fotocopia compulsada del permiso de conducción.

- Resguardo del pago de los derechos de examen, que suponen 45,20€ (cuarenta cinco con veinte) ingresado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento

Es7830230152285050893501, indicando en el concepto “ pagos derechos de examen plaza arquitecto técnico”.

Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado .

Asimismo las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia ,y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. <https://trevez.sedelectronica.es/>

CUARTO .- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos , que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el Tablón de anuncios, igualmente en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTO.-Tribunal Calificador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros , tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual , no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por el presidente , tres vocales y el secretario.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación , igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

Todos los miembros del tribunal, incluido el Secretario/a actuarán con voz y voto. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, secretaría y la mitad al menos de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúa como Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015 de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases , decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas , en las pruebas cuyo contenido , requiera el asesoramiento técnico de los mismos , tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

SEXTO.- Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO.

Méritos Computables

Fase de Concurso

Se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes administraciones públicas y la experiencia en el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y la puntuación máxima a obtener son 24 puntos , así como la formación acreditada con un máximo de 16 puntos.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

Méritos por servicios prestados máximo 24 puntos

1. Por cada mes completo de servicios prestados como arquitecto técnico en la Administración Local convocante 0,20 puntos mes trabajado
2. Por cada mes completo de servicios prestados como arquitecto técnico en cualquier otra Administración Pública; 0,08 puntos mes .

La experiencia profesional se acreditará mediante fe de vida laboral y copia de los contratos en el caso relación de prestación de servicios de naturaleza laboral o mediante Certificado de la Administración correspondiente, expresado en el periodo de prestación de servicios y categoría profesional en el caso de la prestación de servicios de naturaleza estatutaria.

Méritos académicos Máximo 16 Puntos.

Se valorarán hasta un máximo de 16 puntos los méritos académicos y de formación con arreglo a los siguientes criterios :

a) Por la formación recibida e impartida hasta el fin del plazo de presentación de instancias , y que hayan sido convocados, gestionados u homologados por institutos de Administración Pública , por Centros de formación de personal empleado público o por organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas y guarde relación con la categoría y funciones de la plaza que se convoca. Por este apartado se podrá obtener un máximo de 16 puntos.

La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente puntuación:

- * Por cada curso de formación o perfeccionamiento hasta 20 horas : 0,50 puntos.
- * Por cada curso de formación o perfeccionamiento desde 21 horas hasta 50 horas: 1 punto.
- * Por cada curso de formación o perfeccionamiento superior a 51 horas en adelante 2 puntos.
- * Por cada curso donde no conste las horas :0,005 puntos.

La acreditación de los méritos formativos o académicos se exigirá la presentación de copia del título expedido, pudiendo ser requerido en cualquier momento a que se aporte el título original a fin de proceder a su determinación como copia auténtica.

En caso de que concluido el proceso selectivo por concurso , resultará que existe empate entre varios aspirantes se desempeñará atendiendo a quién hubiera obtenido más puntuación en el primer apartado del concurso , y en su caso de persistir el empate , por el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el siguiente apartado , y así por orden descendiente, sucesivamente.

SÉPTIMO .- Relación de aprobados y propuesta de resolución .

Una vez terminadas las calificaciones de los aspirantes el Tribunal hará publico las puntuaciones de estos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación con la propuesta de nombramientos a favor del opositor con mayor puntuación para su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento .

El aspirante propuesto presentará ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de CINCO días hábiles desde que se publique en la sede electrónica del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos establecidos salvo que los mismos obren ya en el expediente administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen, la documentación o de la misma se dedujese , que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones , sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

OCTAVO.- Nombramiento y Toma de posesión

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera .

Así mismo se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla en el Ayuntamiento.

NOVENA . Finalización de la Relación de Interinidad

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a. Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b. Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c. Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d. Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el **apartado a)**, las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DÉCIMA.- Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable

Decimoprimera . Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

En Trevelez a la fecha de la firma digital . Firmado por el Alcalde. Adrián Gallegos Segura.